

RADICACION: 080013153007202300022600
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA T S.A
DEMANDADOS: SOCIEDAD OMICRON DEL LLANO S.A.S. ; SOCIEDAD ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., SOCIEDAD COZADEL S.A.S., CONSORCIO MINERO SAN JORGE

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de referencia, el cual se encuentra pendiente de emisión de auto que libre mandamiento de pago. Sírvase resolver. -

Barranquilla, septiembre 22 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, que presenta por el Dr. CAMILO ANDRES AMIN BAENA, en calidad de Apoderado judicial del GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA T S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1. El poder conferido al Dr. CAMILO ANDRES AMIN BAENA, lo limita a presentar demanda de las obligaciones contenidas en las siguientes facturas de venta que a continuación se identifican: GET 235; GET 242; GET 257; GET 258; GET 263; GET 264; GET 268; GET 271; GET 272; GET 274; GET 275; GET 288; GET 289; GET 290; GET 294; GET 295; GET 296; GET 303; GET 304; GET 310; GET 311; GET 315; GET 316; GET 320; GET 321; GET 322; GET 331; GET 332.-
2. En lo concerniente a las facturas de venta: GET 237; GET 243; GET 270; GET 344; GET 370; GET 345; GET 356; GET 357; GET 369; que aportan en la demanda y pretende hacer efectivas no se encuentra descritas en el poder conferido. -
3. Con respecto a la Factura de Venta identificada con el No. GET 236, cabe resaltar que, a pesar de estar descrita aportada dentro del poder conferido al profesional del derecho, ésta no fue aportada en los anexos enviados

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096.
www.ramajudicial.gov.co Email:
ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia